

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 24 de mayo de 2024

IRPF 2023

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA



Núm. 126

Orden HAC/490/2024, de 21 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que se modifican para el período impositivo 2023 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

[pág. 3]

Álava

BOTHA Num. 58 , de 24/05/2024

MODELOS 587 y 587C

Orden Foral 168/2024, de la segunda teniente de diputado general y diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de marzo por la que se aprueba los modelos 587 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación A23 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución y 587C Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Contabilidad de existencias, determinar la forma y procedimiento para su presentación y regular la inscripción en el registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias

BOTHA

[pág. 4]

MODELO 040

Orden Foral 278/2024, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 16 de mayo. Aprobar el modelo 040 'Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información' y el modelo 238 'Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas', y establecer las condiciones y el procedimiento para su presentación

Sentencias de interés



COMPETENCIA PARA LIQUIDAR IP

IP. El TS contesta sobre la competencia para liquidar el IP en el caso de que la residencia habitual no coincide con el domicilio fiscal

[pág. 5]



DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO EN CASO DE DISCREPANCIA

IBI. El sujeto pasivo del IBI se determinará en función de la titularidad del inmueble en el Registro de la Propiedad

[pág. 6]

Comisión Europea



DIRECTIVA SOBRE FUSIONES

IS. La Comisión decide llevar a ESPAÑA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no aplicar las normas en materia de fiscalidad establecidas en la Directiva sobre fusiones

[\[pág. 7\]](#)

PAQUETE DE INFRACCIONES DE MAYO 2024: Fiscalidad y Unión Aduanera

[\[pág. 8\]](#)

Monográfico

IRPF 2023

Inmuebles: reparación, conservación y mejora: Definiciones y Criterio Administrativo

[\[pág. 10\]](#)

Parlament de Catalunya

DIPUTACIÓ PERMANENT

La Diputació Permanent ha validat avui el decret llei que regula el reompliment de les piscines declarades refugi climàtic; ha validat, el decret llei que estableix ajuts per al sector agrari afectat per la sequera. En canvi, **el decret llei sobre els lloguers de temporada i d'habitacions ha estat derogat**

[\[pág. 13\]](#)

La Diputació Permanente ha validado hoy el decreto ley que regula el relleno de las piscinas declaradas refugio climático; ha validado, el decreto ley que establece ayudas para el sector agrario afectado por la sequía. En cambio, el decreto ley sobre los alquileres de temporada y de habitaciones ha sido derogado

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 24 de mayo de 2024



Núm. 126

IRPF 2023

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

Orden HAC/490/2024, de 21 de mayo, por la que **se corrigen**

errores en la Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que se modifican para el **período impositivo 2023 los índices de**

rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

En la página 43858, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Almería**, Ámbito territorial: Todos los términos municipales, Actividad: Cereales: Sorgo, donde dice «Índice de rendimiento neto: 0,09» debe decir «Índice de rendimiento neto: 0,05».

En la página 43861, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Granada**, Ámbito territorial: Todos los términos municipales (excepto los que se detallan con un índice inferior), donde dice «Actividad: Cereales: Cebada y trigo, Índice de rendimiento neto: 0,09» debe decir «Actividad: Cereales: Cebada, Índice de rendimiento neto: 0,05» y «Actividad: Cereales: Trigo, Índice de rendimiento neto: 0,09».

En la página 43861, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Granada**, Ámbito territorial: Todos los términos municipales (excepto los que se detallan con un índice inferior), debe añadirse «Actividad: Cereales: Triticale, Índice de rendimiento neto: 0,09». En la página 43863, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Huelva,

Ámbito territorial: **Todos los términos municipales**, debe añadirse «Actividad: Cítricos: Pomelo, Índice de rendimiento neto: 0,18».

En la página 43864, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Jaén**, Ámbito territorial: Todos los términos municipales, debe añadirse «Actividad: Productos del olivo, Índice de rendimiento neto: 0,09».

En la página 43867, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Sevilla**, debe añadirse «Ámbito territorial: Términos municipales de: Lora del Río, Actividad: Cítricos, Índice de rendimiento neto: 0,13».

En la página 43867, en la **Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Sevilla**, debe añadirse «Ámbito territorial: Términos municipales de: Aznalcázar, Actividad: Arroz, Índice de rendimiento neto: 0,06».

En la página 43933, en la **Comunidad Autónoma de Cataluña, provincia de Tarragona**, debe añadirse «Ámbito territorial: Términos municipales de: Sant Jaume d'Enveja, Actividad: Arroz, Índice de rendimiento neto: 0,22».

En la página 43940, en la **Comunidad Autónoma Comunitat Valenciana, provincia de Alicante**, debe añadirse «Ámbito territorial: Términos municipales de: Alcoy», «Actividad: Cereales: Cebada y trigo, Índice de rendimiento neto: 0,05» y «Actividad: Frutos no cítricos: Manzana, Índice de rendimiento neto: 0,13».

Álava

BOTHA Num. 58 , de 24/05/2024

MODELOS 587 y

BOTHA

587C

Orden Foral 168/2024, de la segunda teniente de diputado general y diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de marzo por la que se aprueba los modelos 587 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación A23 Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución y 587C Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Contabilidad de existencias, determinar la forma y procedimiento para su presentación y regular la inscripción en el registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias

MODELO 040

Orden Foral 278/2024, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 16 de mayo. Aprobar el modelo 040 'Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información' y el modelo 238 'Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas', y establecer las condiciones y el procedimiento para su presentación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Plazo de presentación del modelo 238, "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas", para el ejercicio 2023.

La primera declaración relativa a la obligación de informar por parte de operadores de plataformas en virtud de lo establecido en el modelo 238, se deberá presentar dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente orden foral, respecto de la información relativa al ejercicio 2023.

Sentencias de interés

COMPETENCIA PARA LIQUIDAR IP

IP. El TS contesta sobre la competencia para liquidar el IP en el caso de que la residencia habitual no coincide con el domicilio fiscal



Fecha: 15/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 15/04/2024](#)

Se pregunta al TS que dé respuesta a la cuestión que formula el auto de admisión consistente en determinar si la competencia de una Comunidad Autónoma para liquidar el Impuesto de Patrimonio depende únicamente de la **correcta identificación del punto de conexión** -lugar de la residencia habitual del obligado tributario, **o por el contrario, es exigible una previa modificación del domicilio fiscal por la vía del procedimiento de comprobación** de domicilio fiscal de los artículos 148 y ss. del Real Decreto 1065/2007.

La sentencia impugnada en casación, en línea con lo resuelto por el TEAR de Andalucía, **fundamenta la desestimación** de la demanda presentada por la Junta de Andalucía en el hecho **de no haber iniciado la CCAA de Andalucía un procedimiento contradictorio de modificación del domicilio fiscal**, con carácter previo a la emisión de liquidaciones por IP a una contribuyente que, formalmente, tiene su domicilio fiscal en Madrid.

La conclusión alcanzada por la Sala de instancia en la sentencia impugnada en casación, **no es compartida por este Tribunal**

El concepto de **residencia habitual** es una cuestión fáctica, existente con independencia del lugar en que el contribuyente tenga formalmente señalado como **domicilio fiscal**. **La residencia habitual** se refiere al lugar donde una persona vive de manera regular, es decir, donde se establece su residencia principal. Para su determinación se tienen en cuenta diversos factores, como la permanencia en el lugar, el tiempo que se pasa en él, la existencia de vínculos familiares, laborales o económicos, etc.

A su vez, **el domicilio fiscal** es el lugar donde una persona es considerada residente a efectos fiscales, lugar en que la administración tributaria puede comunicarse con el contribuyente (notificaciones...).

Es importante tener en cuenta que el domicilio fiscal no tiene por qué coincidir necesariamente con el domicilio habitual o el lugar de residencia habitual del contribuyente.

Conforme a lo razonado, cabe concluir que la competencia de una Comunidad Autónoma para liquidar el Impuesto de Patrimonio depende de la correcta identificación del punto de conexión -

lugar de la residencia habitual del obligado tributario-, sin que resulte exigible una previa modificación del domicilio fiscal por la vía del procedimiento de comprobación de domicilio fiscal.

DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO EN CASO DE DISCREPANCIA

IBI. El sujeto pasivo del IBI se determinará en función de la titularidad del inmueble en el Registro de la Propiedad



Fecha: 21/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 21/03/2024](#)

Se solicita mediante este recurso de casación:

- (i) Determinar quién es el sujeto pasivo del IBI **en caso de discrepancias sobre la titularidad del bien**, entre los datos del padrón catastral y los obrantes en el Registro de la Propiedad;

el TS contesta:

En caso de no coincidencia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho, según el Registro de la Propiedad, sobre fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la **titularidad que resulte de aquel, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la del título inscrito en el Registro de la Propiedad.**

- (ii) Determinar si la acreditación de esta discrepancia **comporta la anulación automática** de la liquidación del impuesto girada al titular catastral o si debe instarse antes la modificación del catastro para que se practique liquidación definitiva al sujeto pasivo.

El TS contesta:

Cuando **exista convenio de delegación de funciones** entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente, la acreditación de esta discrepancia **comportará la nulidad de la liquidación del IBI**, que se hubiera practicado al titular catastral que no fuera sujeto pasivo, una vez que el ayuntamiento o entidad local haya realizado las correspondientes rectificaciones, a los efectos de determinar el sujeto pasivo.

De no existir tal convenio de delegación de funciones, la liquidación practicada por el ayuntamiento o entidad local **tendrá carácter provisional** y quedará sin efecto cuando la Dirección General del Catastro acuerde modificar el titular catastral. Si la Dirección General del Catastro confirmara el titular catastral, el ayuntamiento o entidad local practicará, en su caso, liquidación definitiva.

Comisión Europea

DIRECTIVA SOBRE FUSIONES

IS. La Comisión decide llevar a ESPAÑA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no aplicar las normas en materia de fiscalidad establecidas en la Directiva sobre fusiones



Fecha: 23/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

La Comisión Europea ha decidido hoy llevar a **España** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no garantizar la correcta aplicación de la Directiva sobre fusiones en lo relativo al régimen fiscal común aplicable a los Estados miembros ([Directiva 2009/133/CE](#)). El objetivo de la Directiva sobre fusiones es eliminar los obstáculos fiscales a las reorganizaciones transfronterizas en las que participen empresas situadas en dos o más Estados miembros.

La Directiva armoniza las normas fiscales relativas a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones entre sociedades en el mercado interior y en los Estados miembros de la UE.

La Comisión envió a España una carta de emplazamiento el 25 de enero de 2019 y, posteriormente, un dictamen motivado el 28 de noviembre de 2019. En sus respuestas oficiales y en diálogos posteriores celebrados con las autoridades nacionales, España ha mantenido que su legislación fiscal se ajusta a la Directiva sobre fusiones. La Comisión considera que, hasta la fecha, los esfuerzos de las autoridades españolas han sido insuficientes y, en consecuencia, lleva a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Antecedentes

La [Directiva sobre fusiones](#) establece un marco integral sobre unas prácticas fiscales justas y coherentes, y racionaliza los procesos de reestructuración de las empresas, reforzando así la competitividad y estimulando el crecimiento económico en toda la UE.

Actualmente, la legislación española aplica condiciones restrictivas a las escisiones totales de empresas que no están previstas en la Directiva sobre fusiones: tras la escisión completa de una empresa, los accionistas de la empresa escindida deben mantener la misma proporción de acciones que anteriormente tenían en la sociedad escindida en cada una de las empresas que hayan recibido los activos de la sociedad escindida. Si no se cumple esta condición, la normativa

española exige que los activos y pasivos transferidos sean ramas de actividad y, en consecuencia, no se benefician del régimen fiscal.

Estas condiciones no las contempla el Derecho de la UE y, por lo tanto, constituyen una violación de la Directiva sobre fusiones.

Una aplicación incorrecta de la [Directiva sobre fusiones](#) por parte de un Estado miembro introduce una distorsión que perturba el mercado interior y contribuye a la inseguridad jurídica de las empresas.

Paquete de infracciones de mayo 2024: Fiscalidad y Unión Aduanera



Fecha: 23/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

La Comisión pide a ESPAÑA que cambie sus normas sobre **fiscalidad de las plusvalías de los contribuyentes no residentes cuando se pagan a plazos***

Hoy, la Comisión Europea ha decidido enviar un dictamen motivado a España (INFR(2021)4035) por no alinear sus Normas sobre tributación de las ganancias de capital obtenidas en España por contribuyentes no residentes con libre circulación de capitales ([artículo 63 TFUE](#)). Para las ganancias de capital provenientes de una transferencia de activos cuando el pago se difiere por más de un año o se paga a plazos en un período mayor a un año, los contribuyentes residentes tienen la opción de pagar el impuesto cuando se devenga la ganancia de capital o diferirlo y pagar proporcionalmente en función del flujo de caja. Sin embargo, a los contribuyentes no residentes no se les ofrece esta opción de aplazamiento y deben pagar el impuesto cuando las ganancias de capital se devenguen en el momento de la transferencia de los activos. La Comisión abrió un procedimiento de infracción enviando una carta de emplazamiento a España el 2 de diciembre de 2021. Dado que España no adaptó su legislación a los requisitos del derecho de la UE, la Comisión ha decidido emitir un dictamen motivado a España, que ahora tiene dos meses para responder y tomar las medidas necesarias. De lo contrario, la Comisión podría decidir remitir el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Comisión solicita a ESPAÑA, CHIPRE, LETONIA, LITUANIA, POLONIA y PORTUGAL que notifiquen medidas para la transposición al derecho nacional de la **Directiva del Pilar 2***

Hoy, la Comisión Europea ha decidido enviar un dictamen motivado España (INFR(2024)0049), Chipre (INFR(2024)0020), Letonia (INFR(2024)0094), Lituania (INFR(2024)0080), Polonia (INFR(2024)0113) y Portugal (INFR(2024)0119) por no notificar medidas para la transposición al Derecho nacional de [la Directiva \(UE\) 2022/2523 del Consejo](#), de 14 de diciembre de 2022, relativa a

garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran escala en la Unión (Directiva del Pilar 2). La Comisión considera máxima prioridad la solución de dos pilares, que exige que todas las grandes corporaciones multinacionales paguen un tipo impositivo efectivo mínimo del 15%. Todos los Estados miembros de la UE debían poner en vigor las leyes necesarias para cumplir con la Directiva del Pilar 2 antes del 31 de diciembre de 2023. Hasta la fecha, la mayoría de los Estados miembros de la UE han cumplido estas obligaciones. Sin embargo, España, Chipre, Letonia, Lituania, Polonia y Portugal aún no han notificado sus medidas nacionales de aplicación. Por lo tanto, la Comisión ha decidido emitir un dictamen motivado a estos Estados miembros que ahora tienen dos meses para responder y tomar las medidas necesarias. De lo contrario, la Comisión podría decidir remitir el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Monográfico IRPF

Inmuebles: reparación, conservación y mejora

Definiciones y Criterio Administrativo

La Administración Tributaria [\[CV0349-23 de 20.02.2023\]](#) remite a la **Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias (BOE de 8 de marzo de 2013) para la determinación de qué se entiende por “mejora”: **el conjunto de actividades mediante las que se produce una alteración en un elemento del inmovilizado, aumentando su anterior eficiencia productiva.**

De tener las posibles inversiones la consideración de ampliación o mejoras, estas formarían parte del valor de adquisición del inmueble, y por lo tanto deberán tenerse en cuenta a efectos de su amortización, (en el caso de estar cedido en arrendamiento) y, en cualquier caso, en la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos de transmisión.

Vivienda arrendada. Colocación de un ascensor en una comunidad de propietarios donde antes no existía ascensor:

[\[CV0716-24 de 16.04.2024\]](#)

En el caso planteado, se debe señalar que la instalación de un ascensor, **como elemento nuevo, en un edificio no se puede considerar, en ningún caso, como un gasto de reparación y conservación del edificio, circunstancia que implicaría, en determinados casos, la deducibilidad del mismo en el IRPF.**

En definitiva, **se trata de una mejora del edificio en su conjunto**, la cual repercute en los propietarios del mismo, los cuales por la normativa reguladora de la propiedad horizontal están obligados a costear.

Por lo tanto, **como tal mejora aumentará el valor de adquisición de la vivienda del consultante.** (...).

[\[CV0545-24 de 09.04.2023\]](#)

En el caso planteado, **al tratarse de la instalación de un ascensor en un edificio de viviendas donde antes no lo había, procede considerarlo como inversión o mejora del inmueble, lo que a efectos de amortización comporta la aplicación del porcentaje que para inmuebles establece el artículo 14.2 a) del RIRPF, es decir, el 3 por ciento.**

Por el contrario, **no formarán parte del valor de adquisición los gastos de reparación y conservación** de la vivienda a los cuales sí hace referencia el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, BOE de 31 de marzo, en adelante RIRPF, en su artículo 13, al señalar los gastos deducibles en la

determinación del rendimiento del capital inmobiliario, entre los que incluye los gastos de conservación y reparación, que **define como “los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, tales como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones”, así como “los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad y otros”.**

Vivienda alquiler turístico. Obras de rehabilitación y decoración

CV0697-24 de 15.04.2024

En cuanto a los gastos deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario, se hace necesario acudir al artículo 23.1 de la LIRPF, y en su desarrollo al artículo 13 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), que dispone lo siguiente: “Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario todos los gastos necesarios para su obtención.

En particular, se considerarán incluidos entre los gastos a que se refiere el párrafo anterior:

a) Los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso o disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los gastos de reparación y conservación.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de reparación y conservación:

Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.

Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

No serán deducibles por este concepto las cantidades destinadas a ampliación o mejora.

El importe total a deducir por los gastos previstos en este apartado a) no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho.

Obras en una vivienda heredada destinada a la venta

CV0537-24 de 09.04.2024

(...) en este caso, dado que la vivienda se ha adquirido a título lucrativo, **para el cálculo de su valor de adquisición se aplicarán las reglas de las adquisiciones a título oneroso, tomando como importe real de la adquisición, el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.**

A este valor se deberán sumar los restantes componentes previstos para la determinación del valor de adquisición, es decir, el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, y se minorará, cuando proceda, en el importe de las amortizaciones deducibles.

(...) Por el contrario, **no formarán parte del valor de adquisición los gastos de reparación y conservación de la vivienda a los cuales sí hace referencia el artículo 13 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta**

de las Personas Físicas, al señalar los gastos deducibles en la determinación del rendimiento del capital inmobiliario.

Asimismo, el apartado 3 de la norma segunda de la citada Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas define el concepto de ampliación, que consiste en un proceso mediante el cual se incorporan nuevos elementos a un inmovilizado, obteniéndose como consecuencia una mayor capacidad productiva.

De acuerdo con estos preceptos, **debe entenderse que constituyen reparaciones y conservaciones las destinadas a mantener la vida útil del inmueble y su capacidad productiva o de uso, mientras que cabe considerar como ampliaciones o mejoras las que redundan, bien en un aumento de la capacidad o habitabilidad del inmueble, bien en un alargamiento de su vida útil.**

De tener las posibles inversiones que haya podido realizar el consultante la consideración de ampliación o mejoras, estas formarían parte del valor de adquisición del inmueble.

Parlament de Catalunya

LLOGUERS DE TEMPORADA

La Diputació Permanent ha validat avui el decret llei que regula el reompliment de les piscines declarades refugi climàtic; ha validat, el decret llei que estableix ajuts per al sector agrari afectat per la sequera. En canvi, el decret llei sobre els lloguers de temporada i d'habitacions ha estat derogat

La Diputación Permanente ha validado hoy el decreto ley que regula el relleno de las piscinas declaradas refugio climático; ha validado, el decreto ley que establece ayudas para el sector agrario afectado por la sequía. En cambio, el decreto ley sobre los alquileres de temporada y de habitaciones ha sido derogado

parlament.cat

Fecha: 23/05/2024

Fuente: web del Parlament de Catalunya

Enlace: [Acceder a Nota](#)

Decret llei sobre piscines **VALIDAT**

[Decret llei 4/2024, del 16 d'abril](#), pel qual s'adopten mesures urgents per pal·liar els efectes de la sequera en l'àmbit del districte de conca fluvial de Catalunya. El text regula el reompliment de les piscines declarades refugis climàtics, modifica el règim sancionador per incompliment del Pla especial d'actuació en situació d'alerta i eventual sequera i estableix llindars màxims de referència en el consum d'aigua i un règim especial per a les dessalinitzadores d'aigua de titularitat privada.

Decret llei d'ajuts al sector agrari **VALIDAT**

[Decret 5/2024, del 24 d'abril](#), pel qual s'estableixen mesures extraordinàries i urgents de suport al sector agrari afectat greument per la situació de sequera i s'adopten altres mesures de caràcter econòmic i administratiu. El decret estableix ajuts per a les explotacions agràries afectades per la sequera i mesures per combatre plagues, com la de conills de bosc, a fi de protegir els cultius. A més, amplia la protecció i cobertura laboral dels bombers voluntaris i regula el mecanisme de finançament dels serveis socials bàsics que han de prestar els ens socials mitjançant un mecanisme ordinari de finançament.

Decret per regular els lloguers de temporada **NO VALIDAT**

Finalment, la Diputació Permanent ha derogat, el [Decret llei 6/2024, del 24 d'abril](#), de mesures urgents en matèria d'habitatge.